

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00012485

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que en el segundo inciso del literal d) del Art. 168 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que: *«(...) Se requerirá de la resolución unánime de los obligacionistas de la clase y emisión correspondiente, para efectuar modificaciones que afecten las tasas de interés o su forma de reajuste, el plazo y forma de amortización de capital, el plazo y forma de pago de intereses, modificación de garantías o modalidad de pago, contempladas en el contrato original.(...)».*

Que en el Art. 24, Sección III, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros se dispone respecto a las modificaciones a las características de la emisión, que en relación con la aplicación del penúltimo inciso del artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores, la resolución unánime deberá entenderse como el acuerdo de todos los tenedores de las obligaciones en circulación de la clase y emisión correspondiente.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00040119 del 19 de junio de 2023** se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **IASA S.A.**, por el monto de hasta **USD \$25'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 22 de febrero de 2023 y las escrituras públicas otorgadas, ambas el 14 de abril de 2023 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, en la que se celebró el contrato de emisión de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO; y, la declaración de activos libres de gravamen con corte al 28 de febrero de 2023; así como también se autorizó la Oferta Pública de esa emisión; y, dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía IASA S.A., como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO así como del VALOR obligaciones de largo plazo representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DCV-BCE.

Que el 23 de junio de 2023 se inscribió IASA S.A. como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2023.G.01.003753; y, los VALORES (obligaciones) de la supradicha emisión, bajo el No. 2023.G.02.003754.

Que el 29 de julio de 2024 la Asamblea General de Obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IASA S.A.**, aprobó por unanimidad del saldo en circulación de esa emisión, la REFORMA del numeral Tres.Tres.Diez de la Cláusula Tercera del contrato de esa emisión, conforme lo certifica la Ab. Radmila Pandzic, en su calidad de Presidente de la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS**, en cumplimiento a lo previsto en el penúltimo inciso del Art.168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que mediante escritura pública otorgada el 05 de agosto de 2024 en la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil¹, el Sr. Carlos Fernando Pérez Hidalgo, Vicepresidente de la compañía **IASA S.A.** (emisor); y, la Ab. Radmila Miryana Pandzic Arapov, Presidente de la compañía **ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (representante de obligacionistas), se **REFORMÓ** el numeral Tres.Tres.Diez de la Cláusula Tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, quedando el siguiente texto:

"El emisor podrá proponer la redención total y anticipada de la emisión, para lo cual deberá contar con el acuerdo unánime de los tenedores de las obligaciones en circulación, reunidos en Asamblea de Obligacionistas, el emisor deberá fijar en dicha asamblea la fecha en que se realizará el pago del capital más los intereses convencionales devengados hasta la fecha de pago".

Que el 05 de agosto de 2024, el Sr. Carlos Fernando Pérez Hidalgo, Vicepresidente de la compañía **IASA S.A.**, ingresó con el trámite No. 95676-0041-24, la solicitud de aprobación de la **REFORMA** del numeral Tres.Tres.Diez de la Cláusula Tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía, así como de la información complementaria remitida por correo electrónico el 13 de agosto de 2023, por la compañía **ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, cuya **REFORMA** fue aprobada el 29 de julio de 2024 por la Asamblea de obligacionistas de esa emisión; y, la aprobación del contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.331 de 14 de agosto de 2024 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión de la solicitud y documentación ingresada (bajo guía No. 95676- 0041-24) el 05 de agosto de 2024, por el Sr. Carlos Pérez Hidalgo, Vicepresidente de la compañía IASA S.A., así como de la información complementaria remitida por correo electrónico el 13 de agosto de 2023, por el ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente que se apruebe: 1) La MODIFICACIÓN del numeral Tres.Tres.Diez de la Cláusula Tercera del contrato de la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, en los términos de la escritura pública REFORMA otorgada el 05 de agosto de 2024 en la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil; y; 2) El contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: 1) La **REFORMA** de la Cláusula Tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **IASA S.A.**, en los términos del contrato de reforma parcial, celebrado mediante escritura pública otorgada el 05 de agosto de 2024, en la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil; y, 2) El contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **IASA S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **IASA S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores

¹ Aquel instrumento público fue marginado el 14 de agosto de 2024 en la matriz de la escritura pública que contiene el contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, otorgada el 14 de abril de 2023 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, de conformidad con el Art.1724 del Código Civil.

inscritos bajo el No. 2023.G.02.003754 y sienten razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **14 de agosto de 2024**.

HUGO
JAVIER
RAMÍREZ
LUZURIAGA

Firmado
digitalmente
por HUGO
JAVIER RAMÍREZ
LUZURIAGA

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDR/SJB
Exp. 2592
Trámite No. 95676-0041-24
RUC No. 0990011109001